



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCESO DE COMPRAS
PÚBLICAS Nro. 046-A-2026**

CÓDIGO DEL PROCESO: RE-CEP-GADMCGP-2026-001

**DESCRIPCIÓN: “ADQUISICIÓN DE DIESEL 2 INDUSTRIAL PARA LOS
VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD”**

El Ing. Darwin Enrique Azes Llunitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 227 Ibídem, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Art. 238 Ibídem, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias que le corresponden;

Que, mediante Cuarto Suplemento de Registro Oficial No. 140, de fecha 07 de octubre de 2025, se publicó la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”; esto con el fin de establecer un marco legal que vaya acorde al avance social y tecnológico del Ecuador y el mundo;

Que, el Art. 1 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - señala: “Objeto y ámbito material. “El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República... (...);

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con respecto a los principios, establece que: “Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. (...);

Que, el artículo 23 de la misma ley ordena: Estudios. - “Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...)”.

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Régimen especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones (...) 7. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo(...) ;

Que, en cumplimiento del Artículo 46 de la Ley del Servicio Nacional de Contratación Pública se revisó el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y se constató que los bienes requeridos no se encuentran catalogados. El Servicio Nacional de Contratación Pública aún no ha suscrito los convenios marco con proveedores de abastos detallados dentro del

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, debidamente publicado en el noveno Suplemento del Registro Oficial N° 153, de 28 de octubre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y otros cuerpos reglamentarios, a fin de que permita la aplicación adecuada de las reformas emitidas a la Ley Orgánica de Integridad Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 289, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 206, de 19 de enero del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 295, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 215, de 30 de enero del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, el Artículo 82 del Reglamento General de la Ley orgánica del Sistema nacional de Contratación pública determina: **Pliegos de la contratación**. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. (...)

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual.;

Que, el artículo 88 del cuerpo reglamentario Ibídem establece: **Comisión técnica**.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, **régimen especial**, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación.

Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones expresas que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección; por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado;

Que, Art. 140.- Procedencia. - Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.

Que, Art. 141.- Procedimiento. - Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;
2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;
3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal de Contratación Pública;
4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal de Contratación Pública;
5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal de Contratación Pública, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,
6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,
7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado;

Que, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, es la empresa pública nacional encargada de la venta y distribución de combustible en el Ecuador y establece el valor unitario de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 338 y sus reformas.

Que, en el Artículo 73 del Reglamento de la LOSNCP, establece que en aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto. No será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro para el cumplimiento de sus objetivos en base a sus competencias necesita que su parque automotor este operativo y para lo cual se requiere la contratación, mediante el procedimiento de **régimen especial** entre entidades públicas o sus subsidiarias, con la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, para



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



la “ADQUISICIÓN DE DIESEL 2 INDUSTRIAL PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD”;

Que, Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, de conformidad con la credencial extendida por el Concejo Nacional Electoral - Delegación Provincial de Sucumbíos, una vez proclamado los resultados definitivos de las elecciones 2023, confiere en el mes de abril de 2023 la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Gonzalo Pizarro;

Que, con fecha 20 de julio de 2026, la Arq. Damaris Yulexi Londoño Amaguay DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN emite la CERTIFICACIÓN N° 105-2026, certifica el POA con cargo a la partida No. 7.3.02.55 “COMBUSTIBLES”, la cual se encuentran contempladas dentro de la planificación anual;

Que, con fecha 20 de julio de 2026, de acuerdo a los formularios de Determinación de la Necesidad, y Términos de Referencia emitidos por el área requirente se detalla la necesidad de la compra, de acuerdo al Art. 44 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCGP-JCP-2026-0385-M fecha 21 de julio de 2026, la Ing. Marilyn Ramón - Jefa de Compras Públicas, remite la Certificación PAC, Certificación Catálogo y el cuadro de presupuesto referencial, el cual, consta en el plan anual de contrataciones, el bien que se requiere no consta en catálogo electrónico, y su CPC no se encuentra restringido;

Que, con fecha 22 de julio de 2026, la Lcda. Nelida Piedad Velasco Oña – Directora Financiera, emite la certificación presupuestaria No. 728, comprometiendo los recursos de la partida presupuestaria 7.3.02.55 “Combustibles”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCGP-A-2026-2382-M de fecha 22 de julio de 2026, la máxima autoridad autoriza el inicio del proceso y dispone a la Ing. Marilyn Ramón - Jefa de Compras Públicas elaborar pliegos y resolución de inicio para el proceso de **“ADQUISICIÓN DE DIESEL 2 INDUSTRIAL PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD”;**

Que, con fecha 04 de agosto de 2026, se remite los formularios de Determinación de la Necesidad, y Términos de Referencia actualizados, emitidos por el área requirente se detalla la necesidad de la compra, de acuerdo al Art. 44 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública;

Que, en cumplimiento del Art. 23 de la LOSNCP la entidad contratante cuenta con los documentos habilitantes debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Por lo tanto, se inicia el proceso de contratación de Régimen Especial de código **RE-CEP-GADMCGP-2026-001;**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y Autorizar el inicio del proceso de Régimen Especial para la contratación entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias y poner en vigencia los pliegos del procedimiento de contratación aplicable al Régimen Especial con código **RE-CEP-GADMCGP-2026-001**, cuyo objeto de contratación es **“ADQUISICIÓN DE DIESEL 2 INDUSTRIAL PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD”**, con un presupuesto referencial de USD 141.289.73 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON 73/100), más IVA, El plazo estimado para la ejecución del contrato es de 365 días contados a partir de la suscripción del contrato o hasta consumir el valor del presupuesto de este contrato, la forma de pago es prepago y/o ESIGEF, mensual, una vez suscrito el contrato, previo a la entrega del combustible y se efectuará de acuerdo al consumo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro. Una vez que se haya verificado la acreditación del pago por la compra del combustible por parte del cliente en las cuentas bancarias de la EP PETROECUADOR, se procederá con la entrega combustible cancelado de acuerdo a la disponibilidad en la Refinería Shushufindi de la EP PETROECUADOR y conforme a la autorización del catastro industrial. En el caso que no exista disponibilidad de producto en el terminal asignado, la EP PETROECUADOR suministrará el combustible al contratante en cualquiera de sus refinerías, terminales o depósitos del país.

Artículo 2. APROBAR la invitación a la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR con RUC 1768153530001 del proceso de Régimen Especial de código **RE-CEP-GADMCGP-2026-001** para la **“ADQUISICIÓN DE DIESEL 2 INDUSTRIAL PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD”**.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas el inicio y publicación del proceso de Régimen Especial Código **RE-CEP-GADMCGP-2026-001** a través del portal institucional del Sistema Oficial de Contratación del Estado www.compraspublicas.gob.ec y Analista de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, con el fin que proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, respectivamente para la **“ADQUISICIÓN DE DIESEL 2 INDUSTRIAL PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD”**.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



La fase precontractual se realizará de acuerdo al cronograma señalado en los pliegos por la Entidad Contratante.

Artículo 4.- Nombrar, designar y notificar a los miembros de la Comisión Técnica para el presente proceso de contratación de Régimen Especial de código es Nro. **RE-CEP-GADMCGP-2026-001**, para la **“ADQUISICIÓN DE DIESEL 2 INDUSTRIAL PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD”**, misma que queda integrada de la siguiente manera:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DESIGNACIÓN
1500608482	Leodan Norman Saca Ludeña	Supervisor General de Talleres	UN PROFESIONAL DESIGNADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO
2100585799	Jonathan Alexander Salazar Usamá	Analista de Residuos Solidos	UN PROFESIONAL DESIGNADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO (ALTERNO)
2101140198	Juan Daniel Ordoñez Robledo	Técnico Mecánico	TITULAR DE ÁREA REQUERENTE O SU DELEGADO
0704731900	Jorge Luis Minga Lalangui	Auxiliar de Servicios	PERSONAL A FIN AL OBJETO DE CONTRATACIÓN DESIGNADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO

Quienes serán responsables de responder las preguntas que se efectúen dentro del proceso; realizar la apertura de ofertas; solicitar convalidación de errores en caso de haberlas; evaluar y calificar las ofertas presentadas; como también de emitir los informes y actas correspondientes del proceso en mención. Los informes de la Comisión Técnica serán dirigidos a la máxima autoridad con el análisis



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto.

La Comisión Técnica de requerirlo podrá de acuerdo a la complejidad del proceso de contratación y amparada en el Art. 59 del Reglamento General de la LOSNCP, integrar subcomisiones de análisis de las ofertas técnicas que se presentaren, que serán utilizados por la Comisión Técnica como ayudas en el proceso de calificación y selección.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción y será publicada en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec; Además, se publicará en la página web del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. –

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GONZALO PIZARRO**